

**DECLARA INADMISIBLES OFERTAS
QUE INDICA Y ADJUDICA
LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MEJORAMIENTO DE BAÑOS DEL
COLEGIO DE ARTES CLAUDIO
ARRAU DEL SERVICIO LOCAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO
CORDILLERA.**

COQUIMBO, 12 de julio 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0563

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y sus posteriores modificaciones; DFL N°1 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; Ley N°21.040 de 24 de noviembre de 2017 del Ministerio de Educación, que crea el Sistema de Educación Pública, y sus posteriores modificaciones; Ley N°19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y sus posteriores modificaciones; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones; Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones; Ley N°21.289 de 16 de diciembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del sector Público para el año 2021, y sus posteriores modificaciones; Decreto N°200 del 18 de junio de 2019 del Ministerio de Educación, que designa nombramiento de Directora Ejecutiva del SLEP Puerto Cordillera; Resolución N°7 y N°8, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus posteriores modificaciones, y cualquier otra normativa que resulte pertinente.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Local de Educación Pública, Puerto Cordillera, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado que le corresponderá, entre otras, la función de administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio con lo cual podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, y servicios que sean necesarios para el adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de sus fines;
2. Que, la letra a) del artículo 22° de la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, prescribe que, dentro de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, es dirigir, organizar, administrar, y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia;

3. Que, mediante Resolución Exenta N°0434 de fecha 20 de mayo de 2021, se dispuso el llamado a Licitación Pública para la contratación del “**Servicio de Mejoramiento de Baños del Colegio de Artes Claudio Arrau del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera**”, y se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos, según consta en ID 1002588-33-LQ21 del Portal Mercado Público;
4. Que, en el aludido proceso licitatorio, presentaron ofertas los siguientes proveedores:

N°	RAZÓN SOCIAL	R.U.T	Observaciones
1	Asesorías y Gestión Easylit Limitada.	77.020.963-3	Oferta es declarada Inadmisible conforme a lo establecido en el numeral 12 de las bases en relación con el numeral 4.4 de las mismas, el cual señala: “ <i>Es obligatorio que los oferentes asistan a una reunión informativa, la cual se realizará de manera presencial (si la comuna NO se encuentra en FASE 1 - Cuarentena), por tanto, la no presentación de los oferentes en la fecha y hora acordada, por sí o representados, implicará la exclusión de la oferta de conformidad al numeral 12 de las presentes bases, la cual no será evaluada ni considerada para los efectos de esta licitación.</i> ”. Toda vez que el oferente no se presentó a la reunión informativa.
2	Empresas AUA SpA.	76.794.074-2	Propuesta es declarada Inadmisible , conforme a lo establecido en la letra e) del numeral 8.2 de las bases Administrativas, el cual indica que: “ <i>El proponente NO presenta todos los antecedentes que constituyen la Oferta Administrativa, la Oferta Técnica y la Oferta Económica de acuerdo con lo solicitado en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de las Bases, previo requerimiento a través del mecanismo de Aclaración de Ofertas de Mercado Público será declarado INADMISIBLE</i> ”, toda vez que el proveedor, NO presentó la documentación solicitada a través de las aclaraciones a la oferta en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl .
3	Constructora Vita SpA.	77.091.626-7	Propuesta es declarada Inadmisible , conforme a lo establecido en el numeral 12 de las bases en relación a lo señalado en la letra e) del numeral 8.2 de las bases Administrativas, el cual indica que: “ <i>El proponente NO presenta todos los antecedentes que constituyen la Oferta Administrativa, la Oferta Técnica y la Oferta Económica de acuerdo con lo solicitado en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de las Bases, previo requerimiento a través del mecanismo de Aclaración de Ofertas de Mercado Público será declarado INADMISIBLE</i> ”, toda vez que el proveedor, si bien presentó la documentación solicitada a través de las aclaraciones a la oferta en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl . en el caso del Formulario F30, éste tiene una fecha de emisión posterior al cierre de la licitación, por lo que no fue considerado, en concordancia con lo establecido en el Artículo N°40 del Reglamento de la Ley de Compras, que señala: “ <i>La entidad licitante podrá permitir la presentación de certificaciones o</i>

			<i>antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación".</i>
4	Manuel Ernesto Trigo Rojas	5.958.949-0	Sin Observaciones.
5	Rodrigo Antonio Díaz Villalobos	12.598.599-8	Propuesta es declarada Inadmisibles , conforme a lo establecido en el numeral 12 de las bases en relación a lo señalado en la letra e) del numeral 8.2 de las bases Administrativas, el cual indica que: "El proponente NO presenta todos los antecedentes que constituyen la Oferta Administrativa, la Oferta Técnica y la Oferta Económica de acuerdo con lo solicitado en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de las Bases, previo requerimiento a través del mecanismo de Aclaración de Ofertas de Mercado Público será declarado INADMISIBLE ", toda vez que el proveedor, si bien presentó la documentación solicitada a través de las aclaraciones a la oferta en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl. en el caso del Formulario F30, éste tiene una fecha de emisión posterior al cierre de la licitación, por lo que no fue considerado, en concordancia con lo establecido en el Artículo N°40 del Reglamento de la Ley de Compras, que señala: " La entidad licitante podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación".

5. En consecuencia, y teniendo presente lo expresado en el Informe de evaluación de la licitación pública ID 1002588-33-LQ21 de fecha 25 de junio de 2021, en el cual se recomienda adjudicar al proveedor **Manuel Ernesto Trigo Rojas, Rut N°5.958.949-0**, por cumplir con el puntaje y requisitos para su adjudicación.

RESUELVO:

- DECLÁRENSE** inadmisibles las ofertas presentadas por los proveedores **Asesorías y Gestión EasyLit Limitada, Rut N°77.020.963-3; Empresas AUA SpA., Rut N°76.794.074-2; Constructora Vita SpA., Rut N°77.091.626-7; y Rodrigo Antonio Díaz Villalobos, Rut N°12.598.599-8**, por las razones o fundamentos expuestos en el considerando N°4 del presente acto administrativo;
- ADJUDÍQUESE**, la presente Licitación Pública al proveedor **Manuel Ernesto Trigo Rojas, Rut N°5.958.949-0**; por un valor total de **\$92.940.810 (Noventa y dos**

millones novecientos cuarenta mil ochocientos diez pesos) IVA incluido, con un plazo de ejecución de 81 días corridos;

- 3. IMPÚTESE,** el gasto que irroge la contratación que por esta Resolución se aprueba al subtítulo 22, ítem 06 del programa 50, según presupuesto disponible para el año 2021, del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°0147 de fecha 18 de marzo de 2021 de la Jefe (S) de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de este Servicio Local; y
- 4. PUBLÍQUESE,** la presente resolución en el sistema de Información de Compras y Contratación pública, para los efectos previstos en la LEY 19.886 y su reglamento.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

***DIRECTORA EJECUTIVA
SLEP PUERTO CORDILLERA***

AVAS/KCM/AOA/AVA/plf.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.-Dirección Ejecutiva SLEP Puerto Cordillera.
- 2.-Unidad Administración y Finanzas SLEP Puerto Cordillera.
- 3.-Unidad de Planificación y Control de Gestión.
- 4.-Oficina de Partes SLEP Puerto Cordillera.